



Gobierno Regional Piura
Consejo Regional

ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 292-2014/GRP-CR

ORDENANZA REGIONAL N° 413 - 2018/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 10° inciso m) numeral 1) establece que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas para dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes. El artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. El artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Y el artículo 37° inciso a) establece que los gobiernos regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR, de fecha 02 de julio de 2014, se aprobó las normas complementarias al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en el ámbito de la región Piura; estableciendo en el artículo tercero autorizar dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura, la prestación del servicio especial en auto colectivo en vehículos de la categoría M2 clase III, de peso igual o mayor a 3.5 toneladas de peso bruto vehicular, en rutas en las que en su origen y destino final, no existan transportistas autorizados del servicio de transporte regular de personas con vehículos habilitados de la categoría M3 clase III;

Que, mediante Oficio N° 6663-2016/GRP-110000, de fecha 19 de diciembre de 2016, la Procuraduría Pública Regional comunicó a la Dirección de Transportes y Comunicaciones que mediante Resolución N° 625-2016/SDC-INDECOPI, notificada el 14 de diciembre de 2016, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI resolvió confirmar la Resolución N° 292-2016/INDECOPI-PIU del 04 de mayo de 2016, por la cual se declaró barrera burocrática ilegal las medidas impuestas por el Gobierno Regional Piura en el artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR, por la razón que contraviene lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos que no establecen un peso mínimo para los vehículos de categoría M2 utilizados para prestar el servicio de transporte especial de personas en auto;

Que, mediante Informe N° 1081-A-2017/GRP-440010-440015, de fecha 29 de setiembre de 2017, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en virtud de los informes técnicos y legales emitidos por las áreas de dicha Dirección, señaló que existen dos formas de solucionar la problemática, la más inmediata derogar el artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR, por ser ilegal y atentar contra una norma de mayor jerarquía, y la otra alternativa optar por promover la modificatoria del artículo 20.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Puesto que de seguirse contraviniendo el Reglamento Nacional de Vehículos los funcionarios que resultarán responsables en la aplicación del artículo tercero pueden incurrir en una falta administrativa y económica;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

por lo que se concluyó y recomendó la urgente derogatoria del artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR;

Que, mediante Informe N° 294-2017/GRP-440000, de fecha 23 de octubre de 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al pronunciamiento de INDECOPI y a los informes emitidos por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en relación a ello, recomendó iniciar las acciones dirigidas a la derogatoria del artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR, debiendo mantenerse vigentes los demás efectos de la citada ordenanza; y asimismo que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones presente una propuesta de modificatoria al artículo 20.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y/o la inclusión de una debida regulación de las condiciones de acceso y permanencia al servicio para la prestación del servicio de transporte de tipo especial en auto colectivo;



Que, mediante Dictamen N° 003-2018/GRP-CR-CPIeI, de fecha 20 de marzo de 2018, la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura opinó que, estando a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Transportes y Comunicaciones así como de la Gerencia Regional de Infraestructura, resulta necesario la derogación del artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR, toda vez que su aplicación contraviene lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece que en ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Además, que su vigencia y aplicación da lugar a denuncias contra el Gobierno Regional Piura, como viene ocurriendo conforme lo ha informado la Procuradora Pública Regional a través del Mediante Informe N° 016-2018/GRP-110000, de fecha 09 de febrero de 2018. Y, asimismo, su aplicación genera responsabilidades económicas por incumplimiento del mandato de no aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal conforme se establece en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1256 que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas;



Que, el Jefe de la Oficina Regional del INDECOPI Piura, Abog. Ronald León Barranzuela, en la presente sesión señaló que el 22 de febrero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano se publicó la Resolución N° 0026-2018/SEL-INDECOPI, por el cual, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas declaró barrera burocrática ilegal la exigencia contenida en el artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR. En consecuencia, precisó que el INDECOPI queda expedito a imponer las multas respectivas de hasta 20 UIT en caso se siga aplicando el artículo tercero de la referida ordenanza;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 05-2018, de fecha 21 de marzo de 2018, en la ciudad San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;



HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 292-2014/GRP-CR



ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR, de fecha 02 de julio de 2014, por haber sido declarado barrera burocrática ilegal por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI, a través de la Resolución N° 292-2016/INDECOPI-PIU del 04 de mayo de 2016, confirmada con Resolución N° 625-2016/SDC-INDECOPI de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, y publicada en el Diario Oficial El Peruano mediante Resolución N° 0026-2018/SEL-INDECOPI el 22 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de adecuar y modificar los procedimientos administrativos dispuestos en virtud del Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, para que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones proceda a autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación del servicio de transporte de tipo especial en auto colectivo en la región, teniendo en cuenta los requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad nacional de la materia.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, para que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realice las acciones y coordinaciones con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin que se efectúen las modificaciones pertinentes en la normatividad nacional para una mejor regulación de la prestación del servicio de transporte de tipo especial en auto colectivo en la región.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, al veintiún día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Oscar Alex Echegaray Albán
Abog. Oscar Alex Echegaray Albán
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Jaime Eduardo Távora Alvarado
SECRETARIO



POR TANTO:
mandando se publique y cumpla.

Dada en la ciudad de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Reynaldo Hilbck Guzmán
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL